

Resolución Ministerial Nº 360-2011-MC

Lima, 28 SET. 2011

Visto, el escrito de fecha 23 de agosto de 2011

(Reg. Nº 029157); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del Visto, la señora Vladimira Zupan Prelovec de Saldías, solicita la rectificación de la Resolución Ministerial Nº 296-2011-MC de fecha 19 de agosto de 2011, toda vez que se ha consignado su apellido materno en forma errada, pues dice: PREVOLEC, debiendo decir: PRELOVEC, adjuntando copia de su documento de identidad, con el que acredita su apellido correcto e indica que en las sentencias de primera y segunda instancia emitidas por el Poder Judicial, figura su apellido como PRELOVEC;

Que, por Resolución Ministerial Nº 296-2011-MC de fecha 19 de agosto de 2011, se resolvió que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura a través de la Oficina de Recursos Humanos, y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realicen las acciones administrativas previstas en la normatividad vigente para otorgar a las señoras Vladimira Zupan Prevolec de Saldías y Lucía Esther Ayasta Verástegui, la Bonificación Especial señalada en el Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, cabe señalar que, en la parte considerativa y en la parte resolutiva de la Resolución Ministerial antes referida, se precisa el apellido materno de la recurrente PREVOLEC, en lugar de PRELOVEC; sin embargo, la recurrente aclara y acredita con copia de su documento de identidad que su segundo apellido es PRELOVEC;

Que, asimismo, en el Expediente Nº 04530-2008-0-1801-JR-CA-05, el Décimo Primer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Sentencia contenida en la Resolución Nº OCHO de fecha 30 de junio de 2009, declaró FUNDADA en parte la demanda interpuesta por las señoras Vladimira Zupan Prelovec de Saldías y Lucía Esther Ayasta Verástegui contra el Instituto Nacional de Cultura, sobre Proceso Contencioso Administrativo; y, en consecuencia, ORDENÓ cumpla la demandada en abonar a las demandantes la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 037-94, en sustitución de la Bonificación Especial otorgada por el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, en el monto que corresponda de acuerdo al cargo, grupo ocupacional y nivel remunerativo alcanzado, con efectividad al 01 de julio de 1994, con la deducción de los importes que hayan percibido desde la indicada fecha por aplicación del Decreto supremo Nº 019-94-PCM, más los intereses legales, los cuales deberán ser culados en ejecución de sentencia: entre otros:

Que, además, por Sentencia de Vista, contenida en la Resolución Nº 07 de fecha 01 de octubre de 2010, emitida por la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se confirmó la sentencia apelada - Resolución Nº OCHO de fecha 30 de junio de 2009, que declara FUNDADA en parte la demanda, consecuentemente se ordena que la demandada expida una nueva Resolución otorgando la Bonificación Especial señalada en el Decreto de Urgencia Nº 037-94, a partir del 01 de julio de 1994, más el pago de reintegros con deducción de los montos indebidamente percibidos por la aplicación del Decreto Supremo Nº 019-94-PCM; con lo demás que contiene; en los seguidos por doña Lucía Esther Ayasta Verástegui y doña Vladimira Zupan Prelovec de Saldías;

Que, con las sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional se establece que el apellido materno de la peticionante es Prelovec;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, de conformidad con la normativa señalada en el considerando que antecede, y de acuerdo al Informe Nº 136-2011-OGAJ-SG/MC de fecha 19 de setiembre de 2011, al haberse acreditado que se ha incurrido en error al señalarse el apellido materno de la señora Vladimira Zupan Prelovec de Saldías en la Resolución Ministerial Nº 296-2011-MC de fecha 19 de agosto de 2011, motivo por el cual dicha resolución deberá de rectificarse;

Estando a lo visado por el Secretario General y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, que aprueba el Reglamento de Organización de funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Rectificar el error material incurrido en la Resolución Ministerial Nº 296-2011-MC de fecha 19 de agosto de 2011, en la parte en que indica el nombre de una de las beneficiarias, dice: Vladimira Zupan Prevolec de Saldías, debe decir: Vladimira Zupan Prelovec de Saldías.

Artículo 2º.- Notificar la presente resolución a Oficina de Recursos Humanos, a la interesada y Legajo Personal, para los fines pertinentes.

Registrese y comuniquese.

The course of the Court of the

SUSANA BACA DE LA CU Ministra de Cultura